



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DPPch-0015-2020

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INFORME GENERAL

Examen Especial a la ejecución de los convenios y contratos para el servicio de Revisión Técnica Vehicular suscritos con las empresas Consorcio ITLS y Danton S.A. en el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2015 y el 31 de enero del 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2020-01-31

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Examen Especial a la ejecución de los convenios y contratos para el servicio de Revisión Técnica Vehicular suscritos con las empresas Consorcio ITLS y Danton S.A. en el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2015 y el 31 de enero del 2020

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito - Ecuador

Siglas y Abreviaturas Utilizadas

AMT	Agencia Metropolitana de Tránsito
ANT	Agencia Nacional de Tránsito
CÍA. LTDA.	Compañía Limitada
CNC	Consejo Nacional de Competencias
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CORPAIRE	Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito
CRTV	Centro de Revisión Técnica Vehicular
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DNA5	Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales
DRAV	Dirección de Registro y Administración Vehicular
EPMMOP	Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
GADDMQ	Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito
GOP	Gerencia de Obras Públicas
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
IPC	Índice de Precios al Consumidor
ITLS	Inspección Técnica Longing System del Ecuador
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
NCI	Norma de Control Interno
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RTV	Revisión Técnica Vehicular
S.A.	Sociedad Anónima
SRO	Servicio de Revisión Operativa
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

Descripción	Página
Carta de presentación	1
CAPITULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura Orgánica	5
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	7
Condiciones de las reinversiones producto de la renovación no se cumplieron en los plazos establecidos	7
Pagos realizados, sin sustento técnico	23
Pagos realizados durante los años 2018 y 2019 con participaciones porcentuales que no corresponden a los bienes y servicios recibidos	30
Pago facturas emitidas sin Retenciones del Impuesto al Valor Agregado	34
Falta de entrega de bienes y equipos al MDMQ	36
Entrega de garantías de fiel cumplimiento de las reinversiones	39
Bienes Inmuebles a favor del MDMQ no fueron transferidos	42
Anexos	



ECUADOR

Ref. Informe aprobado el 2020-10-30

Quito,

Señor/a
Alcalde
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial "A la ejecución de los convenios y contratos para el servicio de Revisión Técnica Vehicular suscritos con las empresas Consorcio ITLS y Danton S.A. en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2020".

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Ruth Logacho Morales
Directora Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales – DNA5

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0005-DNA5-2020 de 3 de febrero de 2020, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2020, de la Dirección de Auditoría de Gobiernos Seccionales de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones efectuadas en el período examinado y que se encuentren debidamente respaldadas con la documentación suficiente y pertinente.
- Determinar que las cláusulas establecidas en los convenios y contratos se hayan cumplido conforme a las condiciones estipuladas en esos instrumentos legales.

Alcance del examen

A la ejecución de los convenios, contratos y sus adendas suscritos entre las empresas Consorcio ITLS y Danton S.A., y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades relacionadas, para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2020.

Base legal

El 6 de diciembre de 2000, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, la cláusula Segunda Objeto del Convenio dice:

"... El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es elaborar e implementar conjuntamente en el menor tiempo posible el proyecto de establecimiento y concesión al sector privado de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito (...)"

Con Acuerdo Ministerial 289 de 7 de agosto de 2001 del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, se constituyó la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular (CORPAIRE), como una persona jurídica de derecho privado, con la finalidad de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución 0010 de 20 de agosto de 2009, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, facultó al Alcalde para que, directamente o a través de los Secretarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecuten procedimientos legales para proceder con la disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado, entre otras la CORPAIRE Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito; y, designe al funcionario liquidador, quien, dentro del marco jurídico vigente, deberá emprender todas las acciones administrativas para que, sin que se suspenda el servicio a la colectividad, se concluya el proceso de liquidación de estas entidades.

Con acta de Asamblea Extraordinaria de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE, de 16 de octubre de 2009, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Presidente Miembro Fundador, el Subsecretario de Transporte, Delegado del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Miembro Fundador; y, el Asesor de la Alcaldía, Secretario Ad-hoc de la Asamblea, se resolvió, ejecutar todos los actos conducentes a la disolución y liquidación de la Corporación, mantener las operaciones de la Corporación hasta la culminación del proceso de disolución y liquidación; y, emitir directrices para que se transfieran las áreas de monitoreo del aire a la Secretaría de Ambiente y de la revisión vehicular a la Secretaría de Movilidad del MDMQ.

El artículo 117 del COOTAD, establece que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias – CNC, el cual con Resolución de 26 de abril de 2012, publicada en el S.R.O. 006 de 29 de mayo del mismo año, resolvió: transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales, operativos de control de emisión de gases en su

circunscripción territorial; y, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular.

Con Resolución de Alcaldía A 00006 de 22 de abril de 2013, se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito – AMT, con plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, dentro de la Estructura Orgánica Funcional del MDQM, que ejerce la potestad de controlar el transporte terrestre comercial y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución.

El Secretario de Movilidad, con Resolución 007P-SM-2013 de 30 de septiembre de 2013, trasladó a la AMT las responsabilidades y competencias sobre los procesos de: Regularización del Servicio de Transporte Terrestre, Comercial, Escolar e Institucional 2012 y de Carga Liviana en el área urbana y rural del DMQ 2013; las operaciones de control de tránsito y transporte, fiscalización del tránsito, registro, administración vehicular y procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del DMQ., que la Secretaría de Movilidad ejercía a través de la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y, estableció que ésta subrogue, los derechos y obligaciones de todos los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que en materia de transporte terrestre y comercial, tránsito y seguridad vial haya suscrito ésta dependencia.

La Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) fue creada mediante la Resolución Administrativa A0006 de 22 de abril de 2013, y responde a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por el Consejo Nacional de Competencias.

La AMT goza de plena autonomía administrativa, financiera y funcional. Se encuentra adscrita a la Secretaría de Movilidad del DMQ y tiene la potestad de controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito.

Control

Estructura orgánica

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con Resolución A 0010 de 31 de marzo de 2011, estableció la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia, emitido mediante Resolución 02-07-2014 de 11 de noviembre de 2014, es la siguiente:

Gobernantes

- Dirección General de la AMT

Asesoría y Apoyo

- Asesoría de Planificación
- Asesoría Jurídica
- Coordinación de Despacho
- Coordinación Administrativa Financiera
- Coordinación de Talento Humano
- Coordinación de Desarrollo Tecnológico

Agregadoras de Valor

- Dirección de Registro y Administración Vehicular
- Dirección de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
- Dirección de Fiscalización de Tránsito y Transporte Terrestre

Objetivos de la entidad

Los objetivos de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del DMQ; según consta en la Ley de Transparencia de la entidad; son los siguientes:

Gestionar de manera efectiva el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con participación social, mejorando la eficiencia y la seguridad de la operación de la red

Chico

vial y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Llegar a ser la entidad modelo de gestión para el control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el cumplimiento de las metas e indicadores de eficiencia y eficacia que contribuyan a mejorar la movilidad en el DMQ.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados, ascendió a 37 196 161,06 USD, conforme se detalla a continuación:

Contratistas	2015 USD	2016 USD	2017 USD	2018 USD	2019 USD	Totales USD
CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR	4 040 532,04	3 470 276,70	3 693 789,24	4 437 424,59	3 545 040,60	19 187 063,17
DANTON S.A.	3 869 142,88	3 378 684,56	3 362 839,21	3 942 842,27	3 455 588,97	18 009 097,89
TOTAL	7 909 674,92	6 848 961,26	7 056 628,45	8 380 266,86	7 000 629,57	37 196 161,06

Servidores relacionados

Anexo 1
2013

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

No se efectuó el seguimiento de recomendaciones, debido a que la Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no han realizado acciones de control relacionadas con los convenios, contratos y adendas suscritos entre las empresas Consorcio ITLS y Danton S.A.

Condiciones de las reinversiones producto de la renovación no se cumplieron en los plazos establecidos

Antecedentes

El 16 de agosto y el 14 de octubre de 2002, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular y el Consorcio ITLS del Ecuador y la compañía Danton S.A, suscribieron los contratos de inversión privada y prestación de servicios, a efectos de que las empresas, se encarguen del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los centros de revisión y control vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, concretamente en los sectores del Valle de los Chillos, Guamaní, San Isidro del Inca, Carapungo, Guajaló y Florida Alta, con vigencia hasta el 28 de febrero y 7 de abril de 2013, respectivamente.

Cláusulas principales de los citados contratos:

"... Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO. 4.01.- INVERSIÓN PRIVADA. - El contratista adjudicado, se compromete para con la contratante, a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia el contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular.- 4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA. - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente al contratista el cobro del servicio de revisión. - 4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR. - La etapa de prestación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo del contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 03 de marzo del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco

(5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.”.- “Cláusula Novena. – PLAZO. 9.01.- El presente contrato tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.”.- “Cláusula Décimo Segunda. - PRÓRROGAS DE PLAZO. 12.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: 1.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y, 2.- Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables al contratista. 12.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.- En caso de no mediar la notificación del contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad (...).”.

El 15 de enero de 2013 se suscribe el contrato de cesión de derechos entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular y el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se aceptó se transfieran todos los derechos y obligaciones existentes derivadas de los Contratos con el Consorcio ITLS y la Compañía Danton S.A. celebrados el 16 de agosto y 14 de octubre de 2002 y sus posteriores Adendas, manteniéndose los mismos derechos y obligaciones que contractualmente tenía cada una de las partes.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio 0034 de 15 de enero de 2013, delegó al Secretario de Movilidad, para que suscriba a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los adendums modificatorios y renovaciones de los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios suscritos con la compañía Danton S.A. y el Consorcio ITLS.

El 21 de enero de 2013 entre el Consorcio ITLS del Ecuador, la Compañía Danton S.A. y el Municipio del DMQ, legalmente representado por el Secretario de Movilidad se suscribieron Adendums a los contratos de inversión privada y prestación de servicios suscritos entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular y las empresas.

En las cláusulas contractuales comunes de los citados adendums, se dispuso:

“... Cláusula Tercera. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - 3.1.2 Agréguese en la Cláusula Cuarta, a continuación del numeral 4.08 el siguiente texto:.- 4.08.01 VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO

DE LA REVISIÓN VEHICULAR DEL AÑO 2013.- Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular para las convocatorias de revisión vehicular del año 2013, las partes acuerdan que los valores indicados en la Tabla contenida en el presente numeral, se ajustarán de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2012, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC. Además, a partir del año 2013 el MDMQ se obliga para con el Contratista a reconocerle por el Servicio de Revisión Técnica Vehicular el valor correspondiente al 69% de la Tasa aprobada por el Concejo Metropolitano del MDMQ por cada vehículo revisado por el Contratista, este porcentaje incluye el monto que por IVA facturará el Contratista al Contratante; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponderá el restante 31%.” - 3.1.3 Sustitúyase el numeral 4.09 de la cláusula cuarta, por el siguiente texto: - “4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR. - La etapa de prestación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo del contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 03 de marzo del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.”- 3.1.4 Sustitúyase la Cláusula Novena por la siguiente:- “Cláusula Novena. – PLAZO. El presente contrato tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.” - “Cláusula Cuarta. – DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. Con los antecedentes expuestos, el Municipio de Quito y el Consorcio ITLS, previo los informes técnico, económico y legal arriba mencionados, de forma libre y voluntaria: y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan renovar el Contrato de inversión Privada y Prestación de Servicios originalmente suscrito el 16 de agosto del 2002, incluyendo las siguientes estipulaciones: 4.1.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN QUE REGIRÁN COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL. 4.1.1. Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre del 2013, el Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES CON 76/100 (USD\$ 469.670,76), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por el Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera: El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que aloje nuevas líneas de revisión;.- El treinta por ciento (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y,.- El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos.- Dichos porcentajes podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.- 4.1.2. La mencionada reinversión deberá perfeccionarse por parte de el (sic) Contratista, en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrega formal de los requerimientos técnicos exactos por parte del Municipio de Quito, dentro de cada rubro arriba mencionado, pues las partes reconocen que muchos de los equipos a proveerse e instalarse deben ser importados desde el exterior, lo que siempre

demanda de un tiempo prudencial de gestión.- 4.1.3. Hasta el 31 de diciembre del 2014, el Contratista se compromete a realizar una segunda reinversión por el 20% de la inversión inicial, monto que calculado corresponde a CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES CON 76/100 (USD\$ 469.670,76), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por el Contratista. Dicho monto se lo destinará y utilizará para lo siguiente: construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.- 4.1.4 El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente contrato elaborarán planes de reinversión con los objetivos metas y planes de reinversión.- 4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN. Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 1 de marzo de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2017(...)"

El 7 de diciembre de 2017 se suscribió una Acta de prórroga de plazo de los contratos principales suscrito con el Consorcio ITLS del Ecuador y la compañía Danton S.A. entre los representantes de las empresas y el Secretario de Movilidad en representación del Municipio del DMQ.

En la Cláusula Tercera: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO, se transcribe el contenido del oficio SM-1997/2017 de 5 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario de Movilidad, dirigido a los operadores, que en lo principal señaló:

"... con la finalidad de prevenir la paralización del servicio público de transporte; así como, por la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación dentro del Distrito Metropolitano de Quito, dispuestas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el debido sustento técnico y legal según constan los informes elaborados por la Agencia Metropolitana de Tránsito y en los instrumentos contractuales citados, AUTORIZO la suspensión de los contratos principales y sus respectivas adendas... Debo indicar que la suspensión de los contratos mencionados no implica suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular (...)"

En el acta se prevé un cronograma, cuyas actividades debían cumplirse y que tiene como fin ejecutar la reinversión pendiente a favor del Municipio como así lo establecen las Cláusulas Cuarta: CRONOGRAMA y Quinta: COMPROMISOS DE LAS OPERADORAS:

"... En base a los informes técnico y legal expedidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, las partes acuerdan acogerse al siguiente cronograma, mientras dure la suspensión..."

JCB

CRONOGRAMA TENTATIVO		
Proceso	Duración	Fechas
Construcción de obra civil y obras complementarias del Centro de RTV Cristianía	6 meses	Desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2018
Realización de vía interna con sus respectivas obras de arte, construcción de parqueaderos y cunetas en vía al pie de taludes (obras comprometidas por la EPMMOP)	5 meses	Desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2018
Adecuación de la vía de acceso N70 (obra comprometidas por la EPMMOP)	2 meses	Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2018
Recepción provisional de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía	15 días	Desde el 15 de hasta el 30 de junio de 2018
Instalación de los equipos de las líneas de RTV en el Centro Cristianía	2 meses	Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2018
Etapas de pruebas del funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema RTV	3 meses	Desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2018
Recepción definitiva de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía	15 días	Desde el 15 hasta el 30 de diciembre de 2018

Este cronograma podrá modificarse siempre y cuando las partes justifiquen que tal cambio se ha producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito... -
 “Cláusula Quinta: COMPROMISOS DE LAS OPERADORAS. Durante el tiempo en el cual se mantenga la suspensión del plazo contractual, las operadoras se comprometen a: 1. Realizar una reinversión de capital por el monto correspondiente a las obras complementarias para la construcción del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía, hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte de la empresa DANTON S.A. y hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte del Consorcio ITLS (...).”

El 5 de febrero de 2019, se suscribe el Acta de Modificación del Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el DMQ, mediante el cual se varió el cronograma del acta anterior, cuyas actividades van del 2 de enero al 19 de agosto de 2019, en las cláusulas se estipuló:

“... Cláusulas Segunda: MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN. se requiere concluir con las obras complementarias que actualmente se realizan en el Centro de revisión Vehicular Cristianía a cargo de instituciones municipales, ... se vuelve necesario modificar el cronograma de obras complementarias y realizar una reinversión...”

1.1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA TENTATIVO		
Proceso	Duración	Fechas
Realización de vía interna con sus respectivas obras de arte, construcción de parqueaderos	60 días	Desde el 02 de enero hasta el 4 de marzo de 2019

CHCÉ

y cunetas en vía al pie de taludes (obras comprometidas por la EPMMOP)		
Adecuación de la vía de acceso N70 (obra comprometidas por la EPMMOP)	60 días	Desde el 02 de enero hasta el 4 de marzo de 2019
Instalación de los equipos de las líneas de RTV en el Centro Cristianía (Proveedores de Equipos y AMT)	60 días	Desde el 05 de marzo hasta el 6 de mayo de 2019
Etapa de pruebas del funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema RTV (Proveedores de Equipos y AMT)	90 días	Desde el 07 de mayo hasta el 5 de agosto de 2019
Puesta en marcha e inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía (AMT)	15 días	Desde el 06 de agosto hasta el 19 de agosto de 2019

2.2. REINVERSIÓN. Conforme a lo expuesto, la reinversión es una potestad establecida contractualmente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se considera que mientras se ejecuten estas obras complementarias, las operadoras DANTON S.A. y Consorcio ITLS... se comprometen a realizar una inversión total de cuatrocientos mil dólares de los estados unidos (USD. 400.000) que serán devengados y justificados de manera trimestral y en la medida y fechas en que corresponda.- La Reinversión será destinada únicamente al mejoramiento de la infraestructura de los centros de revisión técnica vehicular.- "CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y PAGO. Las partes acuerdan que la presente Acta tendrá vigencia hasta la fecha en que empiece a regir el instrumento jurídico por el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pueda prestar el servicio por su propia cuenta o que este delegue a un particular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular (...)"

Nuevo Centro Revisión Técnica Vehicular "Cristianía"

El 22 de diciembre de 2014, el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, actual Director General de la AMT, mediante oficios AMT-2014-0345 y 0346, entregó a los operadores Danton S.A. y el Consorcio ITLS, el plan de reinversión y especificaciones técnicas, en el que se contempló como objetivo la implementación de un nuevo centro de revisión vehicular con capacidad para vehículos livianos y pesados.

La cláusula Cuarta numeral 4.1.3 del Adendum al contrato suscrito el 21 de enero de 2013, con los representantes legales de las operadoras, dispone que, hasta el 31 de diciembre de 2014, las contratistas se comprometen a realizar una segunda reinversión por el 20% de la inversión inicial, que corresponde a 550 662,24 USD a DANTON S.A. y 469 670,76 USD a ITLS del Ecuador.

Para la construcción del nuevo CRTV "Cristianía", los representantes legales de Danton S.A. y del Consorcio ITLS, con oficios DANTON 015 y 019-2015 el 31 de marzo de 2015, remitieron al Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) actual Director General, los Estudios y Diseños técnicos entregados por la "Constructora Cumbre del

Sol Cía. Ltda.” para la construcción del nuevo CRTV, así como el sistema informático con las licencias para el control del proceso de revisión técnica y matriculación vehicular; y, procedieron a entregar los equipos a ser instalados en el CRTV, mismos que fueron adquiridos a la empresa “Leal Importaciones Cía. Ltda.”, según acta de entrega recepción suscrita con los representantes y el Gerente el 8 de abril de 2015.

Equipos que desde el 8 de abril de 2015 hasta el 31 de enero de 2020, fecha de corte del examen especial, se encuentran embodegados en el CRTV de Carapungo, sin prestar utilidad y sin que se justifique: el valor económico, el estado de uso, funcionamiento y vigencia tecnológica de los equipos, con relación a los estudios y diseños, estos fueron aceptados el 4 de mayo de 2015 con oficios AMT-RAV-2011 y 2012-15 y puestos en conocimiento de los operadores Danton S.A. y el Consorcio ITLS después de 765 días, esto es el 7 de junio de 2017 mediante oficios AMT-DRAV-2017-2709 y 2710, por la Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT, en calidad de Administradora del contrato.

La Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del contrato, con oficios AMT-DRAV-2016-7718 y 7719 de 23 de noviembre de 2016, solicitó a las operadoras de los CRTV, la ejecución de la construcción, equipamiento e instalación del nuevo centro de revisión vehicular Cristianía; sin embargo, no se justificó las razones por las cuáles, hasta el 12 de julio de 2017, aún las tareas de construcción del nuevo CRTV “Cristianía”, no se realizaban.

El 25 de julio de 2017, las operadoras Danton S.A. y el Consorcio ITLS, con oficio DANTON/ITLS 12/17 de 25 de julio de 2017, solicitaron a la Administradora del Contrato, lo siguiente:

“... deben reinvertir de conformidad a los Adendums (SIC)... se destinarán única y exclusivamente, para contratar obras correspondientes a la construcción del nuevo centro...- Por Danton S.A. quedaría pendiente \$9.681,76 y por Consorcio ITLS del Ecuador \$6.819,36. Estos valores quedan pendientes para ser devengados conforme instrucciones que reciba por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito. - ... el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asuma y se comprometa, formal y expresamente, a efectuar al menos de forma paralela, las siguientes obras complementarias en el terreno asignado para la construcción del Centro de Revisión... - sin el compromiso previo, formal y expreso del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto al financiamiento y ejecución de estas obras complementarias... no podríamos continuar con el proceso de perfeccionamiento de la reinversión contractual...- tenemos a bien solicitarle, el pronunciamiento expreso y formal (...)”

Acceso

Pedido que fue aceptado por la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del contrato, a través de los oficios AMT-DRAV-2017-4281-4282 de 9 de agosto de 2017, en los cuales manifestó a las operadoras de CRTV, la realización de las acciones para la ejecución de las obras complementarias, sin que se justifique mediante un informe técnico, económico y legal para los intereses del Municipio, la aceptación de la realización de las obras complementarias, también, no se proporcionó documentación referente a la determinación de los valores para la segunda reinversión y la justificación de los valores pendientes por devengar dentro de la segunda reinversión por 9 681,76 USD de Danton S.A. y por 6 819,36 USD del Consorcio ITLS del Ecuador según el siguiente detalle:

Rubro	Reinversión según operadoras USD	Reinversión según Adendums USD.	Por devengar USD.
DANTON S.A.			
Oficinas	265 487,53		
Plataformas	118 800,00		
Inyección de mortero	25 050,00		
Costo Directo	409 337,53		
Indirectos 18%	73 680,76		
Subtotal	483 018,29		
IVA 12%	57 962,19		
Total	540 980,48	550 662,24	9 681,76
CONSORCIO ITLS			
Hangar	342 770,49		
Inyección de mortero	7 450,00		
Costo directo	350 220,49		
Indirectos 18%	63 039,69		
Subtotal	413 260,18		
IVA 12%	49 591,22		
Total	462 851,40	469 670,76	6 819,36
Total 2 Operadoras	1 003 831,88	1 020 333,00	16 501,12

Dentro de las acciones efectuadas para la realización de las obras complementarias, previo al pedido de las operadoras, el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, con oficio 226-AMT-2016 de 25 de mayo de 2016, ya había entregado al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, el diseño arquitectónico del Centro de Revisión Técnica Vehicular "Cristianía" y solicitó en el marco de la cooperación institucional, el inicio de los trabajos de adecuación de la vía N70 y el mejoramiento del terreno correspondiente al predio signado con el número 253177 ubicado en la parroquia Comité del Pueblo, de la Administración Zonal la Delicia, sobre el que se construiría el referido centro.

En relación a la solicitud del Supervisor de la AMT, el Gerente General de la EPMMOP con oficios 2207-GG-2705, 3809-GG-5512 y 160-GG-340 de 4 de julio, 10 de noviembre de 2016; y, 24 de enero de 2017, señaló:

“... A partir de la segunda quincena del mes de julio de 2016 se iniciarán las tareas de limpieza de la vía.- La pavimentación de la vía se la realizará una vez concluida la construcción de las edificaciones del Centro de Revisión (...); “... Me permito informar que los trabajos de terraplenado del terreno en la Cristianía, se realizarán a partir de la tercera semana de noviembre de 2016, de conformidad con el diseño por usted enviado (...); “... le comunico que, debido a la temporada invernal, no se ha podido continuar los trabajos para el nuevo Centro de Revisión Vehicular, en la Cristianía, previstos para el 15 de enero de 2017 (...).”

La Directora de Registro y Administración Vehicular, Administradora de los contratos a los 693 días de retardo de la construcción del nuevo centro de revisión vehicular la CRISTANÍA, contados desde el 31 de diciembre de 2014, con oficios AMT-DRAV-2016-7718 y 7719 de 23 de noviembre de 2016, solicitó a los contratistas la ejecución de las obras, sin justificación técnica, legal y económica del retraso.

El 14 de agosto de 2017, las operadoras Danton S.A y el Consorcio ITLS del Ecuador, solicitaron a la Administradora del contrato la autorización para la designación del constructor del Centro de revisión Vehicular “Cristianía”, pedido que fue aceptado, a fin de continuar con el perfeccionamiento de la segunda reinversión, por lo que, las operadoras suscribieron el contrato de construcción de obra civil del nuevo centro de revisión vehicular, el 23 de agosto de 2017 con un plazo de ejecución vigente hasta el 30 de abril de 2018, fecha que se encontraba fuera del plazo contractual que fue modificado mediante las adendas y que regía hasta el 31 de diciembre de 2017.

El Fiscalizador del contrato con oficio OFI-20 CRISTIANÍA-2017 de 23 de noviembre de 2017 solicitó a la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del contrato, la aprobación del contrato de obra civil, firmándose el mismo el 7 de marzo de 2018, con el constructor.

De los presupuestos de obras adicionales a la construcción del CRTV “Cristianía”, no se justificaron y difieren en su determinación, cantidad y variaciones en sus valores, por cuanto, el Fiscalizador del contratado, mediante oficio OFI-20 CRISTIANIA-2017 de 23 de noviembre de 2017 comunicó a la Administradora del contrato un presupuesto de obras de 35 rubros por 394 675,62 USD incluidos el 18% de costos indirectos y el 12% del IVA; y, con oficio OFI-22 CRISTIANIA-2018 de 23 de enero de 2018 comunicó a los

representantes legales de las operadoras, 55 rubros por 399 480,45 USD incluido el 18% de costos indirectos. Anexo 2

Las operadoras Danton S.A. y el Consorcio ITLS, con oficio DANTON/ITLS 023/2018 de 5 de noviembre de 2018, solicitaron al Secretario de Movilidad, una vez cumplidos todos los compromisos contractuales, se comuniquen los procedimientos legales y operativos pertinentes para la terminación de los contratos y entrega de los recursos y activos al Municipio del DMQ, sin que las autoridades Municipales y el Administrador del contrato, evidencien las gestiones realizadas, en razón que al 31 de enero de 2020, fecha de corte del examen especial, el CRTV "Cristianía" no fue puesto en marcha, no se dotó el equipamiento necesario, afín de que quede listo para iniciar sus operaciones; además, no se efectuaron las gestiones sobre el proceso legal y operativo a seguir para perfeccionar adecuadamente la terminación y entrega de los contratos y adendas.

Por lo que, las operadoras de CRTV, el Constructor y el Fiscalizador, el 7 de enero de 2019, suscribieron el acta de entrega recepción de la construcción de las obras civiles del Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía, por un valor de 1 403 610,35 USD, incluido IVA, sin que exista un pronunciamiento de las autoridades del Municipio referente a la conformidad en la entrega del nuevo centro de revisión técnica vehicular.

El Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito con oficio AMT-2019-0075 de 18 de enero de 2019, en base a los informes técnico y jurídico, recomendó al Secretario de Movilidad del MDMQ, lo siguiente:

"... dar por terminada la relación contractual con las empresas DANTON S.A. y Consorcio ITLS por cumplimiento de las obligaciones contractuales, disponiendo se nombre la comisión de recepción de los bienes que contractualmente deben entregarse al Municipio del DMQ, tendiente a la liquidación y firma de las actas entrega recepción definitivas (...)"

Con relación a los trabajos complementarios que debía realizar la EPMMOP, la Directora de Rehabilitación y Mantenimiento de la Gerencia de Obras Públicas, proporcionó el Protocolo de Intervención 2061-GOP, donde se autorizó el inicio de obras desde el 1 de agosto de 2018, para la construcción de la vía de acceso calle N70 (Jesús del Gran Poder), vía interna y plataforma de parqueaderos en el Centro de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular Cristianía, concluyendo los trabajos el 18 de abril de 2019; sin embargo, la Administradora del contrato, no evidenció las gestiones que se realizaron

023-1201

para que en el nuevo centro de revisión entre en funcionamiento y operación a partir de la entrega de dichas obras.

En el numeral 19.01 de la Cláusula Décimo Novena de los Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de revisión Técnica Vehicular, consta que era obligación de los Contratistas transferir a favor del Municipio de Quito sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que formen parte de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) los que debían estar en perfecto estado de funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso.

La valoración de los seis centros de revisión técnica vehicular, que actualmente operan las dos operadoras en el DMQ, al 17 de febrero de 2018, ascendió a 4 213 732,72 USD, según la información registrada en la consultoría realizada para los estudios de *"Armonización del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria del DMQ a la Nueva Legislación Nacional y a los Requerimientos Técnicos Actuales"*; sin embargo, no han proporcionado documentación que evidencie la entrega recepción de los centros de revisión técnica vehicular a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Prórrogas de plazo de los contratos suscritos para la Revisión Técnica Vehicular en el DMQ

En el numeral 4.5 "Plazo de la Renovación" de la Cláusula Cuarta. - "De la Renovación del contrato", del Adéndum a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, suscritos con el Consorcio ITLS del Ecuador y la compañía Danton S.A., se convino que la renovación contractual regía hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los representantes legales de las contratistas el 18 de septiembre y 31 de octubre de 2017 con oficios DANTON/ITLS 18/17 y 21/2017, solicitaron al Alcalde del MDMQ, que considerando que el plazo de vigencia se encuentra próximo a fenecer, se les instruya sobre el proceso legal y operativo a seguir para perfeccionar adecuadamente la terminación de los contratos; sin embargo, no se evidenció, la gestión realizada a fin de cumplir con lo requerido.

El 27 de noviembre de 2017, los representantes legales de las contratistas, solicitaron a la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del contrato, analice la suspensión del plazo de vigencia del contrato, considerando:

2018/11/27
S/11/18

“... Las obras iniciaron en septiembre de 2017 y según el cronograma referencial entregado por el Constructor, la ejecución de la obra civil tomaría 8 meses hasta abril de 2018... Al 31 de octubre de 2017, la obra civil tiene un avance económico acumulado ejecutado del 47,46%... de 22 obras complementarias y necesarias para el funcionamiento del CRTV Cristianía, 12 de ellas serán contratadas por la Agencia Metropolitana, 4 serán ejecutadas por la EPMMOP, 1 será ejecutada Espacios Verdes de la EPMMOP y 4 son obras futuras sin responsable de ejecución al momento (...)”.

La Administradora del contrato con memorando AMT-DRAV-2017-2312 de 28 de noviembre de 2017, presentó al Director General de la AMT, el informe relacionado con la suspensión del plazo, en el que manifestó:

“... Desde el mes de septiembre de 2017, una vez aprobado los diseños y estudios preliminares, las operadoras de los Centros de Revisión: Consorcio ITLS y Compañía DANTON S.A. iniciaron con la construcción del Centro de Revisión y Matriculación Vehicular Cristianía... - la Agencia Metropolitana a través de su máxima autoridad, ha gestionado la ejecución de las obras comprometidas por la EPMMOP desde el mes de mayo del 2016, no obstante hasta la presente fecha, éstas obras no están ejecutadas, lo cual retrasa de manera inevitable la culminación de la construcción...- es obligación contractual de las empresas operadoras de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, entregar los equipos de las líneas de revisión instalados y operando, lo cual no se puede realizar hasta la culminación de la construcción de la obra civil... a pesar de que los equipos ya fueron importados desde su país de origen y reposan almacenados provisionalmente en el Centro de Revisión Carapungo...- para llevar a efecto la culminación de la construcción, instalación de los equipos, puesta en operación y pruebas de conectividad con el sistema informático que administra el proceso de Revisión Técnica Vehicular se estima que se requerirían los siguientes plazos de tiempo...-”

CRONOGRAMA TENTATIVO		
Proceso	Duración	Fechas
Construcción de obra civil del Centro de RTV Cristianía.	5 meses	Desde enero hasta mayo del 2018
Realización de vía interna con sus respectivas obras de arte, construcción de parqueaderos y cunetas en vía al pie de (obras comprometidas por la EPMMOP).	5 meses	Desde enero hasta mayo del 2018
Adecuación de la vía de acceso N70 (obra comprometida por la EPMMOP).	2 meses	Desde junio hasta julio del 2018
Recepción provisional de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía.	15 días	Desde el 15 hasta el 30 de junio de 2018
Instalación de los equipos de las líneas de RTV en el Centro Cristianía.	2 meses	Desde junio hasta julio del 2018
Etapas de pruebas del funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema de RTV.	3 meses	Desde agosto hasta octubre de 2018
Recepción definitiva de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía.	15 días	Desde el 15 hasta el 30 de diciembre de 2018.

...- no ha podido ser concluida hasta la fecha de vigencia del contrato, por razones que no son imputables a la contratista...- me permito sugerir que se proceda a

01/11/2017

suspender el plazo de vigencia del contrato hasta la culminación de las obras correspondientes a la construcción, equipamiento, instalación y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular Cristianía (...)”.

Solicitud que fue puesta para aprobación del Secretario de Movilidad del MDMQ, a través de oficio AMT-2017-0465A de 28 de noviembre de 2017.

El Director General Metropolitano de Tránsito con oficio AMT-2017-0465A de 28 de noviembre de 2017, solicitó al Secretario de Movilidad del MDMQ, la suspensión del plazo de ejecución del contrato, en base a los argumentos expuestos por la Directora de Registro y Administración Vehicular en memorando AMT-DRAV-2017-2312 de la misma fecha, en el cual se indicó, entre otros aspectos, que los trabajos comprometidos por la EPMMOP no han sido ejecutados, quien con oficio SM-1997/2017 de 5 de diciembre de 2017, autorizó la solicitada suspensión, no obstante que no se cumplió la condición establecida en el numeral 12.01 de la Cláusula Décimo Segunda, Prórrogas de Plazo, es decir, los contratistas no presentaron la petición dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motivó la solicitud.

No se estableció un cronograma técnico que determine el tiempo razonable de suspensión y que argumente los plazos, por cuanto, no se evidenció la documentación probatoria y estudios que justifiquen, además que la Administradora del contrato con el mismo número de memorando AMT-DRAV-2017-2312 de 28 de noviembre de 2017, dirigido al Director General de la AMT y en los mismos términos del documento descrito anteriormente, estimó, que la Construcción de la obra civil del Centro de RTV Cristianía, como la adecuación de las vías de ingreso al centro RTV y demás obras comprometidas por la EPMMOP, su duración sería de 4 meses; y, la etapa de pruebas del funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema de RTV y entrega definitiva de la obra civil hasta septiembre de 2018.

Con acta de prórroga de plazo del contrato principal suscrita el 7 de diciembre de 2017, por los contratistas Danton S.A., el Consorcio ITLS y el Secretario de Movilidad del MDMQ, se suspendió el plazo de contrato y se estableció un cronograma tentativo de recepción definitiva del nuevo centro de revisión técnica y matriculación vehicular “Cristianía” hasta el 30 de diciembre de 2018 y se comprometió a las operadoras que durante la suspensión, realicen una reinversión de capital por un monto de 200.000,00 USD tanto para Danton S.A. y el Consorcio ITLS, mismos que no han

DIV 334
A. J. V. V.

justificado mediante informes técnicos, económicos y legales, la conveniencia para los intereses institucionales.

En la cláusula Tercera del acta de prórroga, se transcribió el oficio SM-1997/2017 de 5 de diciembre del mismo año, suscrito por el Secretario de Movilidad dirigido a los representantes legales de los concesionarios, en los que, entre otros argumentos, mencionó que con la finalidad de prevenir la paralización del servicio público de transporte; la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ); y, basado en los informes técnico y legal presentados, autorizó la suspensión de los contratos principales y adendas de conformidad con el numeral 2 de la cláusula Décimo Segunda de prórrogas de plazo, sin analizar que dichos informes no sustenten el retraso en la entrega del objeto de los contratos.

Los Directores de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administradores de los Contratos en sus períodos de actuación, no iniciaron oportunamente las gestiones ante los contratistas, a fin de exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en los acuerdos de renovación para la ejecución de la reinversión del nuevo centro de revisión vehicular la Cristianía, por cuanto, con un retraso de 693 días, contados desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2016 fecha en que mediante oficios ANT-DRAV-2016-7718 Y 7719, solicitó el cumplimiento de la reinversión; y, con prórrogas de plazo que no se justificaron técnica, legal y económicamente la conveniencia para los intereses institucionales; los Directores Generales Metropolitanos de la AMT en sus respectivos períodos de actuación, no supervisaron la ejecución de las condiciones de reinversión, no observaron que se cumpla la condición establecida en el numeral 12.01 de la Cláusula Décimo Segunda, Prórrogas de Plazo, por cuanto, los contratistas no presentaron la petición dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motivó la solicitud, además, no se evidenció un cronograma técnico que justifique y determine el tiempo razonable de la suspensión y que argumenten los plazos con documentación probatoria y estudios que justifiquen y no fundamentaron la conveniencia financiera que tendría el Municipio de Quito con respecto a las reinversiones a realizarse para los años 2018 y 2019; el Alcalde y los Secretarios de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin considerar el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas para el efecto, no gestionaron la entrega de los centros de revisión técnica vehicular a favor del Municipio, lo que dio lugar a que no se liquiden los contratos; no se reciban los bienes,

equipos e instalaciones de los 6 centros de revisión técnica vehicular de Valle de los Chillos, Guamaní, San Isidro del Inca, Carapungo, Guajaló y Florida Alta, en el plazo establecido; y, a la fecha de corte del examen, el CRTV "Cristiania" no fue puesto en operación, tampoco se efectuó el equipamiento necesario.

Los citados servidores inobservaron el numeral 4.09 de la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato, Cláusula Novena, Plazo, Cláusula Décimo Segunda, Prórrogas de Plazo, el numeral 17.06 de la Cláusula Décimo Séptima, Otras Obligaciones del Contratista, numerales 19.01 y 19.04 de la Cláusula Décimo Novena, Entrega Final, y Vigésima, Recepción de los Bienes, de los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera, Modificaciones del contrato, numerales 4.1.3, 4.3 y 4.5 de la Cláusula Cuarta, Renovación del contrato, de las Adendas a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; y, las Normas de Control Interno 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y 401-03 Supervisión.

Con oficios EMS-0320, 0330-DNA5-2020 de 16 de julio de 2020; y, del 0109 al 0122-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales, al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Representantes legales de las operadoras, Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de contrato, Secretarios de Movilidad; y, Directores Generales de la AMT.

El Director General de la AMT, con comunicación de 4 de agosto de 2020, manifestó:

"... Para fortalecer mi argumento, cito los oficios AMT-DRAV-2018-7357 y AMT-DRAV-2018-7358 de 26 de julio de 2018, por medio de los cuales la Agencia Metropolitana de Tránsito, en vigilancia del cumplimiento de la Segunda Reinversión económica por parte de las Operadoras, les solicitó a los Gerentes Generales... que emitan un informe detallado de los montos económicos ejecutados como parte de dicha reinversión, señalando el costo...- al no existir un documento legal que respalde esta prórroga contractual, el Administrador del Contrato no tiene el suficiente respaldo legal para justificar los pagos mensuales de las revisiones técnicas vehiculares a las operadoras concesionadas, toda vez que los plazos concesionados han terminado, a más de que no existe negociación alguna que incluya un nuevo plan de retribución...- se puede colegir que la Agencia Metropolitana de Tránsito, en su calidad de Administradora de los Contratos... veló por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, recomendando, tanto técnica como legalmente, se tomen acciones necesarias y pertinentes a fin de proceder correctamente en relación al servicio de RTV en el Distrito (...)"

Vente 1.00

En tanto que, el Alcalde en funciones hasta el 16 de mayo de 2019, con comunicación de 5 de agosto de 2020, señaló:

“... considerando que los plazos de vigencia de dichos contratos fueron legalmente suspendidos mediante la oportuna suscripción del acta de prórroga de plazo, suspensión que persiste hasta la presente fecha...- si bien es cierto los equipos estuvieron listos en el 2015 y las obras terminadas en el 2019, sin embargo los equipos e instalaciones debieron haber sido entregados por el operador, de forma previa y funcionando a total satisfacción del Municipio, sin que la falta de vías sea una justificación válida...- en cuanto a Cristianía dispuse verbalmente al Secretario de Movilidad, que proceda a realizar inspecciones del lugar y avances de los trabajos, disponiéndose en todos los casos por parte del secretario, la continuación de los trámites hasta su terminación (...).”

Lo comentado por el Director General de la AMT y el Alcalde, no modifica el comentario, por cuanto, no se proporcionaron informes sobre los montos económicos que las operadoras debían liquidar como parte de las reinversiones, además no fundamentaron por que el nuevo centro de revisión técnica vehicular la “Cristianía” no entró en funcionamiento hasta le fecha de corte del examen, toda vez que las prórrogas de plazo, carecen de motivación que respalde la fuerza mayor o caso fortuito.

Conclusiones

- Los Directores de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administradores de los Contratos, no iniciaron oportunamente las gestiones ante los contratistas operadores del servicio de revisión técnica, toda vez que, con un retraso de 693 días contados desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2016, solicitó con oficios ANT-DRAV-2016-7718 y 7719 de 23 de noviembre de 2016, el cumplimiento de los plazos establecidos en las adendas para la ejecución de la reinversión del nuevo centro de revisión vehicular la Cristianía.
- Los Directores Generales Metropolitanos de Tránsito; no justificaron técnica, legal y económicamente las prórrogas de plazo otorgadas, no supervisaron la ejecución de las condiciones de reinversión, ni observaron que se cumpla la condición establecida en el numeral 12.01 de la Cláusula Décimo Segunda la ejecución de las condiciones de reinversión; y, no fundamentaron la conveniencia económica de las reinversiones a realizarse para los años 2018 y 2019; el Alcalde y los Secretarios de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin considerar el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas para el

efecto, no gestionaron la entrega de los centros de revisión técnica vehicular a favor del Municipio, por lo que la no entrega del centro de revisión técnica vehicular Cristianía, dio lugar a que no se liquiden los contratos y por tanto no se reciban los bienes, equipos e instalaciones de los 6 centros de revisión técnica vehicular del Valle de los Chillos, Guamaní, San Isidro del Inca, Carapungo, Guajaló y Florida Alta en el plazo establecido y a la fecha de corte del examen, el CRTV "Cristianía" no se encuentre operativo ni con el equipamiento necesario.

Recomendación

Al Alcalde

1. Dispondrá al Secretario de Movilidad del MDMQ efectúe conjuntamente con el Director General de la AMT, los trámites correspondientes para la entrega recepción definitiva de los 6 centros de revisión vehicular y del Nuevo Centro de Revisión Vehicular "Cristianía", lo que permitirá proceder con la liquidación del contrato y adendas suscritos para el servicio de revisión técnica vehicular, así como que la Municipalidad asuma la competencia de la operación, consecuentemente los bienes se registren en los activos de la Entidad.

Pagos realizados, sin sustento técnico

El Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), con oficio 325 AMT-2017 de 23 de agosto de 2017, remitió al Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), el proyecto de Ordenanza para el Proceso de Concesión de la Operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, con el fin de que se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito para su discusión y aprobación respectiva.

En el informe técnico expuso los resultados producto de la consultoría realizada por la compañía RCP Consultares Asociados en diciembre de 2018, respecto al "Servicios de revisión técnica vehicular", enviado a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, y recomendó, entre otros, los siguientes aspectos:

"... Considerar la creación de una Empresa Pública Municipal especializada en RTV y que le disponga la realización de un proceso de selección y contratación de un Aliado Estratégico que construya, equipe y opere una planta de Revisión Técnica Vehicular... - No obstante, en caso de que ello no se alinee con las

*Ver de
traz*

políticas de la actual administración municipal o no existan condiciones favorables para ello, se puede optar también por la Concesión Directa por parte del Municipio Metropolitano de Quito, mediante la aprobación por parte del Consejo Metropolitano de los documentos requeridos para tal fin.- En caso de que el Distrito Metropolitano de Quito opte por la alternativa de Concesión, se recomienda definir con urgencia los lineamientos de los procesos de concesión de la municipalidad, a fin de iniciar la redacción del proyecto de Ordenanza Metropolitana que establezca el procedimiento de concurso, adjudicación y firma de contrato de concesión.- Se recomienda al Distrito Metropolitano de Quito descartar las opciones de implementación por cuenta propia y de autorización a particulares, por considerarlas lesivas a los intereses institucionales y atentatorias contra la sostenibilidad del proceso de Revisión Técnica Vehicular (...)"

Con comunicaciones de 6 de julio, 23 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, el Secretario de Movilidad remitió al Alcalde Metropolitano y a los miembros de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, el borrador del proyecto de Ordenanza para regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y autorizar su delegación al sector privado.

El Secretario de Movilidad del MDMQ con oficio SM-2502-2018 de 20 de diciembre de 2018, comunicó a las operadoras, que se mantendrán vigentes las condiciones contractuales hasta que los concesionarios entreguen el Centro de Revisión Técnica Vehicular "Cristiania", el mismo que deberá recibir a entera satisfacción el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Director General de la AMT, con oficio AMT-2019-0075 de 18 de enero de 2019, dirigido al Secretario de Movilidad, recomendó:

"... dar por terminada la relación contractual con las empresas DANTON S.A. y Consorcio ITLS por cumplimiento de las obligaciones contractuales, según lo estipulado en el numeral 1. del artículo 92 de la LOSNCP, disponiendo se nombre la comisión de recepción de los bienes que contractualmente deben entregarse al Municipio del DMQ, tendiente a la liquidación y firma de las actas entrega recepción definitivas; o, en su defecto el Municipio a través de la Secretaria de Movilidad con fundamento en lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Acta de Prórroga del 7 de diciembre de 2017, proceda a suscribir con las otras partes contractuales, las adendas o reformas a los contratos principales, estableciéndose expresamente las condiciones del pago de las revisiones técnicas vehiculares y el nuevo plan de retribución, de ser el caso, teniendo en consideración el uso de los bienes municipales (...)"

No se encontró documentos que justifiquen las acciones tomadas por el Secretario de Movilidad, a fin de efectuar la liquidación y recepción definitiva de los bienes a ser entregados.

Ventura Castro

En el Acta de Modificación del Cronograma y de Reinversión para los CRTV en el DMQ, de 7 de febrero de 2019, con un plazo de vigencia hasta el 19 de agosto del mismo año, en cuya Cláusula Tercera, "Plazo y Pago", el Secretario de Movilidad y los representantes de las operadoras, estipularon:

"... Las partes acuerdan que la presente acta tendrá vigencia hasta la fecha en que empiece a regir el instrumento jurídico por el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pueda prestar el servicio por su propia cuenta o que éste delegue a un particular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular (...)"

El Director de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administrador del Contrato, con memorando AMT-DRAV-2019-737 de 30 de abril de 2019, en su informe técnico puso en conocimiento del Director General de la AMT, el número de revisiones efectuadas por las operadoras en los centros de revisión técnica vehicular, durante el período comprendido entre el 21 de enero y el 30 de abril de 2019, el Secretario de Movilidad del MDMQ y los representantes legales de Danton S.A. y el Consorcio ITLS del Ecuador, suscribieron los convenios de pago por concepto de Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular, del período señalado.

La Coordinadora Administrativa Financiera con oficio AMT-CAF-2019-047 de 9 de mayo de 2019, solicitó al Secretario de Movilidad del MDMQ, tramite el informe de control previo y pago de los convenios mencionados, quien con oficio SM-SD-2019-1074 de 10 de los mismos mes y año, autorizó al Director General de la AMT, el pago a las operadoras por el servicio de revisión técnica vehicular, conforme el siguiente detalle:

Operadora	Factura	Certificación presupuestaria	Subtotal USD	IVA USD	Total USD
ITLS	195	1000049751	1 251 538,60	150 184,63	1 401 723,24
Danton	204	1000049752	1 206 586,51	144 790,38	1 351 376,89
		Total:	2 458 125,11	294 975,01	2 753 100,12

El Asesor Legal de la AMT, con memorando AMT-AL-2019-0963 de 4 de abril de 2019, puso en conocimiento de los servidores antes mencionados, en relación a las competencias de la entidad, lo siguiente:

"... La Agencia Metropolitana de Tránsito, no cuenta con la base legal que lo faculte como parte contractual, pues no existe subrogación alguna para intervenir en el contrato entre las operadoras DANTON S.A. y el Consorcio ITLS quienes con (sic) las compañías que prestan el servicio de Revisión Técnica Vehicular en

Venta y
Cita

el Distrito Metropolitano de Quito, facultad que se reserva la Secretaría de Movilidad. - La Agencia Metropolitana de Tránsito no constituye autorizador de gasto y de pago, en razón que dicha facultad recae únicamente sobre el Alcalde, su delegado y la Secretaría de Movilidad (...)".

El Alcalde en funciones a partir del 15 de mayo de 2019, con oficio GADDMQ-AM-2019-204-OF de 18 de octubre de 2019, dispuso al Secretario de Movilidad que, en base a los estudios y análisis de viabilidad elaborados por la Secretaría a su cargo, prepare el pliego de concurso público para la selección del gestor privado que preste el servicio de revisión técnica vehicular en DMQ; disposición que fue ratificada en oficio GADDMQ-AM-2020-0070-OF de 23 de enero de 2020 en el que señaló que el servicio de revisión técnica vehicular continúa prestándose sin respaldo contractual.

Sin embargo, el Secretario de Movilidad del MDMQ, el 27 de noviembre de 2019, volvió a suscribir convenios de pago con las operadoras por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, por el período comprendido entre el 1 de mayo y el 22 de noviembre de 2019, conforme el siguiente detalle:

Operadora	Factura	Certificación presupuestaria	Subtotal USD	IVA USD	Total USD
ITLS		1000052808	2 237 674,59	268 520,95	2 506 195,54
Danton	211	1000052809	2 194 583,75	263 350,05	2 457 933,80
		Total:	4 432 258,34	531 871,00	4 964 129,34

Para la suscripción de los citados convenios, el Procurador Metropolitano del MDMQ emitió un informe jurídico con oficio GADDMQ-PM-2019-715-O de 14 de noviembre de 2019 y el Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administrador del contrato y la Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaría de Movilidad el 25 de noviembre de 2019 con memorando GADDMQ-AMT-DRAV-2019-1715-M emitieron los informes técnico y financiero.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito del período examinado, omitió tramitar la Ordenanza Municipal para establecer el proceso de licitación para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, enviado por el Secretario de Movilidad; los Secretarios de Movilidad, autorizaron y suscribieron cuatro convenios de pago, con las empresas Danton S.A. y el Consorcio ITLS por el servicio de revisión técnica vehicular correspondiente al período del año 2019, en base al Acta de Modificación de Cronograma de 5 de febrero del mismo año, sin encontrarse vigentes los contratos de

Venerable
2015

inversión privada y prestación de servicios suscritos ya que finalizaron el 31 de diciembre de 2017; tampoco consideraron que el Director General de la AMT, con oficio AMT-2019-0075 de 18 de enero de 2019, recomendó dar por terminada la relación contractual con las empresas, además no presentaron documentos que justifiquen las acciones tomadas, a fin de efectuar la liquidación y recepción definitiva de los bienes a ser entregados; y, no tomaron en cuenta que la aplicación de convenios es una figura que se utiliza por excepción, conforme el pronunciamiento del Procurador General del Estado, en Boletín Jurídico 6, de enero a junio de 2011.

Lo que dio lugar a que se cancele 7 000 629,57 USD por los servicios de RTV sin los documentos jurídicos de respaldo, utilizando mecanismos excepcionales de manera recurrente como son los convenios de pago.

Los referidos servidores, inobservaron el numeral 4.09 de la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato, Cláusula Novena Plazo, Cláusula Décimo Segunda, Prórrogas de Plazo, el numeral 17.06 de la Cláusula Décimo Séptima Otras Obligaciones del Contratista, numerales 19.01 y 19.04 de la Cláusula Décimo Novena Entrega Final, y Vigésima, Recepción de los Bienes, de los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera Modificaciones del contrato, numerales 4.1.3, 4.3 y 4.5 de la Cláusula Cuarta Renovación del contrato, de las Adendas a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, el artículo 4 de la Resolución A 0002 de 7 de agosto de 2009, numeral 1 del artículo 2 de la Resolución A 0010 de 31 de marzo de 2011, el artículo 14 de la Resolución A 008 de 29 de mayo de 2019; además, las Normas de Control Interno 401-02, Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y 401-03, Supervisión.

Con oficios del EMS-0320 al 0331-DNA5-2020 de 16 de julio de 2020; y, del 0109 al 0122-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales, al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Miembros de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, Representantes legales de las operadoras, Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de contrato, Secretarios de Movilidad; y, Director General de la AMT.

El Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, con oficio 15-ES-2020 de 22 de julio de 2020, comunicó:

Vámte
siste

“... Mediante Oficio SG-3196 de 5 de octubre de 2018, la Secretaria del Concejo del DMQ remite el Proyecto de Ordenanza en mención al Despacho de la Presidencia de la Comisión de Movilidad para su respectivo trámite. Oficialmente a partir de este momento la comisión asume el trámite correspondiente... Con esto se evidencia que el ejecutivo del Municipio no actuó con la debida anticipación porque la AMT remitió el 23 de agosto de 2017 el proyecto... esta dependencia se demoró un año ... no hubo la suficiente previsión y anticipación por parte de la Secretaria de Movilidad para tratar un tema sensible y complejo, sabiendo que el contrato de concesión terminaba el 31 de diciembre de 2017... el 5 de diciembre de 2018 se convocó a Sesión de Comisión de Movilidad, se analiza y discute el contenido del borrador del proyecto de ordenanza... una vez que se cuenta con los informes técnico y legal correspondiente se resuelve emitir dictamen favorable...- la Comisión de Movilidad conoció a partir de que el Ejecutivo envió el borrador del proyecto de Ordenanza; la misma tramitó, debatió y emitió los dictámenes favorables (...).”

Y uno de los Concejales, miembro de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, con comunicación de 21 de julio de 2020, manifestó:

“... Hasta el 14 de mayo de 2019 que ejercí como Concejal, el Alcalde en funciones no convocó al Concejo Metropolitano para conocer y aprobar en segundo debate el proyecto de ordenanza que regula la prestación del servicio de revisión técnica vehicular... y que autoriza su delegación al sector privado y que contaba con informe favorable para segundo debate por parte de la Comisión de Movilidad. -... la legislación es muy clara respecto de esta competencia, la atribución de convocar a Concejo Metropolitano es exclusiva del Alcalde (...).”

Lo expuesto por los miembros de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, evidenció que en el plazo de dos meses cumplieron con los procesos pertinentes y dentro de sus competencias, realizaron los trámites relacionados para la aprobación del proyecto de Ordenanza; sin embargo, los Secretarios de Movilidad y Alcalde Metropolitano no tramitaron dicho documento ante el Concejo Metropolitano, a fin de contar con instrumento legal que viabilice y permita iniciar el proceso de licitación para contratar el servicio de revisión técnica vehicular.

El Alcalde en funciones desde 15 de mayo de 2019, con oficio GADDMQ-AM-2020-0822-OF de 28 de julio de 2020, manifestó:

“... la determinación o definición de un modelo de gestión en relación a la revisión técnica vehicular, es un asunto administrativo de responsabilidad de la Secretaria de Movilidad, para los que tuvo que emitir los informes técnicos y jurídicos y cualquier otro de simple administración para la formación de la voluntad administrativa, como se lo ha requerido por medio de los oficios (...).”

*Vente
otro*

El Alcalde en funciones hasta el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 5 de agosto de 2020, señaló:

“... las funciones de Secretario de Movilidad fueron desempeñadas por varias personas lo que seguramente provocó que cada uno de ellos se tome el tiempo para revisar y perfeccionar un proyecto de tal complejidad...- El Concejo Metropolitano, el Alcalde y la Comisión de Movilidad tramitamos el proyecto de ordenanza hasta la emisión, por parte de esta última, del informe para segundo debate...- Se llegó hasta esta etapa del trámite por cuanto su tratamiento en sesión de Concejo requería del consenso de la Comisión de Movilidad... lo cual no sucedió debido a que... varias veces impidió que durante esa época el Concejo sesione por falta de quórum (...).”

Lo expuesto por los Alcaldes en sus respectivos períodos de gestión, ratifica lo comentado por Auditoría, en razón de que, a pesar, de haber requerido al Secretario de Movilidad emita informes técnicos legales, que viabilicen la selección del nuevo gestor que se encargue de la revisión técnica vehicular en el DMQ, no se efectuó ningún proceso de selección, tampoco remitieron documentos legales que respalden las prórrogas contractuales autorizadas y los pagos mensuales realizados a las operadoras por el servicio de revisión técnica vehicular.

Conclusión

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito no tramitó ante el Concejo Metropolitano de Quito la Ordenanza Municipal para establecer el proceso de licitación para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular; los Secretarios de Movilidad dentro de sus competencias, autorizaron y suscribieron cuatro convenios de pago con las empresas Danton S.A. y el Consorcio ITLS por el servicio de revisión técnica vehicular correspondiente al año 2019, en base al Acta de Modificación de Cronograma de 5 de febrero del mismo año, sin encontrarse vigentes los contratos de inversión privada y prestación de servicios suscritos; tampoco consideraron que el Director General de la AMT, con oficio AMT-2019-0075 de 18 de enero de 2019, recomendó dar por terminada la relación contractual con las empresas, además no presentaron documentos que justifiquen las acciones tomadas, a fin de efectuar la liquidación y recepción definitiva de los bienes a ser entregados; y, no tomaron en cuenta que la aplicación de convenios es una figura que se utiliza por excepción, lo que dio lugar a que se brinden los servicios de RTV sin los correspondientes documentos jurídicos de respaldo y se utilicen mecanismos excepcionales para el pago de manera recurrente como son los convenios de pago por un valor de 7 000 629,57 USD.

V. J. J. J.

Recomendaciones

Al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito

2. Solicitará a la Comisión de Movilidad los informes pertinentes relacionados con el proyecto de ordenanza que permita establecer y regular el proceso de licitación para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, a fin de conocer y dar el trámite que corresponda.

Al Alcalde

3. Dispondrá al Secretario de Movilidad que elabore los informes técnicos, legales, económicos y los estudios correspondientes, a fin de garantizar la ejecución del proceso de concurso público para la selección del nuevo gestor que brinde el servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ acorde con los intereses institucionales.
4. Dispondrá al Secretario de Movilidad que elabore los estudios prepare los pliegos, los mismos que contendrán las bases administrativas, técnicas, económicas, financieras y los términos contractuales, con los que se convocará a concurso público de conformidad con el régimen jurídico aplicable, a fin de seleccionar del nuevo gestor privado que preste el servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ.

Pagos realizados durante los años 2018 y 2019 con participaciones porcentuales que no corresponden a los bienes y servicios recibidos

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ, durante la ejecución de los contratos y adendas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, recaudó de los usuarios finales, el valor correspondiente a la tasa por el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito; y, transfirió a las cuentas bancarias de las operadoras Danton S.A. y el Consorcio ITLS, el 69% del total recaudado según lo establecido en las adendas de 21 de enero de 2013.

En los Adendums a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, suscritos el 21 de enero de 2013 por el Secretario de Movilidad en representación del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito y las operadoras Danton S.A. y el Consorcio ITLS, se estipuló:

frank

“... 4.01 INVERSIÓN PRIVADA. - El contratista adjudicado, se compromete para con la contratante, a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine por cuenta propia el contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular. -4.07 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL CONTRATISTA. – Una vez cumplida la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, con las tarifas/tasas definidas por la contratante. - 4.08.01. VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO DE LA REVISIÓN VEHICULAR DEL AÑO 2013.- a partir del año 2013 el MDMQ se obliga para con el Contratista a reconocer por el Servicio de Revisión Técnica Vehicular el valor correspondiente al 69% de la tasa aprobada por el Consejo Metropolitano del MDMQ por cada vehículo revisado por el contratista, este porcentaje incluye el monto del IVA facturaré el Contratista al Contratante; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponde el restante 31% (...).”

Para la recaudación de los valores y pago de los períodos de enero a diciembre de 2018, el Director de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administrador del Contrato, remitió al Coordinador Administrativo Financiero de la AMT, el reporte de los valores a ser liquidados a las operadoras Danton S.A. y el Consorcio ITLS por concepto del servicio de revisión técnica vehicular, a fin de proceder con el pago, estableciendo en dicha liquidación, la distribución del 69% a las operadoras y el 31% restante al MDMQ, sin considerar que dichos porcentajes estaban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, según el plazo de renovación de los contratos de inversión privada y prestación de servicios; y, sustentando únicamente como documento habilitante una acta de prórroga del plazo de renovación de los referidos contratos.

El Secretario de Movilidad mediante oficio SM-0447-2019 de 22 de febrero de 2019, solicitó al Director General de la AMT, que los pagos a las operados por el servicio de revisión técnica vehicular, se realicen considerando las mismas condiciones aplicadas en el año 2018, sin sustentar con documentos y estudios que establezcan y justifiquen los porcentajes de distribución de manera técnica, legal y económica; por lo que, el Director de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administrador de los Contratos, mediante informe estableció que el Municipio adeuda a las operadoras Danton S.A. y al Consorcio ITLS, por la prestación de servicios de revisión técnica vehicular del período comprendido entre el 21 de enero y el 30 de abril de 2019 1 351 565,80 USD y 1 401 927,19 USD, del período del 1 de mayo al 22 de noviembre de 2019, 2 457 933,80 USD y 2 506 195,54 USD, respectivamente, sin que exista el documento legal que faculte y justifique la distribución del porcentaje.

Heñeiz

El Secretario de Movilidad del MDMQ, con oficio SM-SD-0990-2019 de 30 de abril de 2019, remitió al Director General de la AMT, las proformas de tarifas por tipo de vehículos y número de revisiones realizadas por las operadoras del servicio de revisión técnica vehicular, señalando además, que las propuestas remitidas por los prestadores del servicio, se estima adecuada a los intereses del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y aprobó, sin evidenciar los estudios realizados que demuestren cual fue la conveniencia financiera que obtuvo el Municipio.

La Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaria de Movilidad presentó un informe financiero, en el que recomendó la cancelación de los valores pendientes con las operadoras en el año 2019, considerando lo establecido por los representantes legales de Danton S.A. y el Consorcio ITLS en oficio DANTON -ITLS 026/2019 de 22 de noviembre de 2019, en el cual indicaron que debían presentar y facturar a base de una proforma actualizada de tarifas 2019 por concepto de servicio de revisión técnica vehicular, en la que conste la nueva participación de los operadores, tomando la siguiente forma:

Tipo de Vehículo	Número de Revisión	Tasa de RTV 2019 USD	Tarifa Operadoras USD	% Participación Operadoras
Citados	1	9,61	6,15	64%
Livianos	1,4,5	28,88	18,48	64%
Livianos	3	14,44	9,24	64%
Pesado	1,4,5	45,78	29,30	64%
Pesado	3	22,89	14,65	64%
Motos	1,4,5	16,98	10,87	64%
Motos	3	8,49	5,43	64%
Busetas	1,4,5	19,57	12,52	64%
Busetas	3	9,79	6,27	64%
Buses	1,4,5	38,42	24,59	64%
Buses	3	19,21	12,29	64%
Plataformas	1,4,5	16,98	10,87	64%
Plataformas	3	8,49	5,43	64%
Taxi	1,4,5	19,57	12,52	64%
Taxi	3	9,79	6,27	64%

Por lo que se efectuaron los pagos a las operadoras tomando como porcentaje de distribución y participación tanto la prestación de servicios como la ejecución de inversión privada, del 64% para las operadoras y el 36% para el Municipio, realizando un descuento del 5% en las liquidaciones de valores a distribuirse por RTV de vehículos

trámite do.

revisados del 21 de enero al 30 de abril; y, del 1 de mayo al 22 de noviembre de 2019, sin que para este período se haya definido los porcentajes de distribución de forma técnica, económica y legal.

El Secretario de Movilidad y el Director de la AMT en el período sujeto a examen, no establecieron ni definieron porcentajes de distribución a ser entregados por los operadores al Municipio por concepto del servicio de revisión técnica vehicular, mediante informes técnicos, legales y económicos, que determinen la conveniencia para el Municipio; los Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de los Contratos no objetaron la legalidad y razonabilidad de su distribución, lo que ocasionó que los porcentajes de distribución no representen de forma técnica, económica y legal, la inversión o conveniencia económica a favor de la Municipalidad.

Los citados servidores, inobservaron el numeral 4.09 de la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato, el numeral 17.06 de la Cláusula Décimo Séptima, Otras Obligaciones del Contratista, numerales 19.01 y 19.04 de la Cláusula Décimo Novena, Entrega Final, y Vigésima, Recepción de los Bienes, de los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera, Modificaciones del contrato, numerales 4.1.3, 4.3 y 4.5 de la Cláusula Cuarta, Renovación del contrato, de las Adendas a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión.

Con oficios del EMS-0320, 0330-DNA5-2020 de 16 de julio de 2020; y, del 0109 al 0122-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales, al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Representantes legales de las operadoras, Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de contrato, Secretarios de Movilidad; y, Director General de la AMT.

El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administrador del contrato con comunicación de 3 de agosto de 2020 manifestó:

“... de la documentación se colige que fue la Secretaria de Movilidad del Municipio de Quito, la entidad competente que dispuso se continúe efectuando los pagos a las operadoras del servicio... así como también la que aprobó los porcentajes de distribución (...).”

*Hecho y
a las* El Director General de la AMT, con comunicación de 4 de agosto de 2020, señaló:

“... el Secretario de Movilidad del MDMQ, quien en atribución de sus competencias y facultades como parte contratante, estableció la conveniencia para los intereses municipales de la fijación de porcentajes de distribución y los aprobó, a efectos de cancelar los valores pendientes de pago a las operadoras (...).”

Lo mencionado por el Administrador del contrato y el Director General de la AMT, ratifica lo comentado por Auditoría, toda vez que no justificó la determinación razonable de los porcentajes de distribución que demuestren cual fue la conveniencia financiera que tendría el Municipio de Quito.

Conclusión

El Secretario de Movilidad y el Director General de la AMT, no establecieron ni definieron porcentajes de distribución mediante informes técnicos, legales y económicos, que garanticen los intereses del Municipio; los Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de los Contratos, no objetaron la legalidad, razonabilidad y distribución de los porcentajes a ser entregados por los operadores al Municipio por concepto del servicio de revisión técnica vehicular, lo que ocasionó que los porcentajes de distribución no representen de forma técnica, económica y legal, la inversión o conveniencia económica a favor de la Municipalidad.

Recomendación

Al Alcalde

5. Dispondrá al Secretario de Movilidad realice los estudios y análisis de parámetros técnicos y económicos que permitan determinar la razonabilidad y conveniencia para los intereses del Municipio de Quito, sobre los porcentajes de distribución que deban aplicarse tanto al DMQ como al nuevo operador del servicio de revisión técnica vehicular.

Pago facturas emitidas sin Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

De las liquidaciones de valores por el servicio de revisión técnica vehicular, generadas en el sistema AS400, el Supervisor del Contrato envió a la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del Contrato, el reporte para la liquidación de valores de los centros de revisión y control vehicular correspondiente a

Hecho en Quito

las revisiones vehiculares realizadas entre el 20 de marzo y el 19 de octubre de 2015 y anexó las facturas emitidas por las operadoras Danton S.A. (13 facturas) y el Consorcio ITLS (13 facturas) por un total de 2 408 812,41 USD y 2 513 367,98 USD más IVA, respectivamente, para la aprobación del reporte de pago y demás documentación.

Con comunicación de 20 de febrero de 2019 y oficio DANTON-ITLS-020-2020 de 18 de mayo de 2020, la Contadora General de la AMT con las operadoras Danton S.A., y el Consorcio ITLS, proporcionaron un detalle valorado de los pagos realizados, estableciendo que en el pago de las facturas emitidas por Danton S.A. e ITLS entre el 20 de marzo y el 19 de octubre de 2015, no se realizó la retención del 70% del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de retención del IVA, de conformidad a lo dispuesto en la Resoluciones del Servicio de Rentas Internas NAC-DGER2008-0124 del 25 de enero de 2008 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 263 de 30 de enero de 2008; y, NAC-DGERCGC15-0000284 de 31 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 473 de 6 de abril de 2015, según el siguiente detalle:

CONTRATI STA	Valor Total de Facturas sin Retención USD	IVA 12% USD	Retención Iva 70% Servicios USD	Valor A Pagar según Auditoría USD	VALOR A PAGAR según AMT USD	Diferencia en el Pago USD
DANTON S A	2 408 812,41	289 057,49	202 340,24	2 495 529,66	2 697 869,90	202 340,24
ITLS	2 513 367,98	301 604,16	211 122,91	2 603 849,23	2.814.972,11	211 122,88
					TOTAL	413 463,12

Con la finalidad de seguir el trámite de pago, el Responsable Administrativo de la AMT, con la aprobación de la Administradora del contrato, solicitó al Coordinador Administrativo Financiero autorice el pago correspondiente a las operadoras del servicio de revisión técnica vehicular del DMQ., por lo que, el Contador General de la AMT, a través del sistema electrónico SIPARI del MDMQ, procedió a efectuar el trámite de pago, sin realizar la correspondiente retención en la fuente del IVA.

El Coordinador Administrativo Financiero durante el período analizado, autorizó realizar los pagos sin supervisar que el Contador General de la AMT, efectúe las retenciones por 413 463,12 USD, correspondiente al 70 % del IVA, lo que ocasionó que se cancele el valor total de las facturas a las operadoras Danto S.A. y el Consorcio ITLS, por lo que inobservaron el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 403-13 Transferencia de fondos por medio electrónicos.

*Hecho y
Cm. 40*

Con oficios 0109, 0110, 0124, 0132 y 0134-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales, a los Representantes legales de las operadoras, Coordinador General Administrativo Financiero; y, Contador de la AMT.

El Contador de la AMT con comunicación de 20 de julio de 2020, manifestó, que no estuvo facultado para solicitar pagos, sino para generar el registro contable del devengado y que su control se limitó a los registros y sustentos de pagos, además que las operadoras Danto S.A. y el Consorcio ITLS fueron calificadas por el SRI mediante Resolución 214 de marzo de 2009 como contribuyentes especiales, sin embargo, no justificó la razón por la cual no se efectuaron las retenciones en aplicación a la Resolución NAC-DGERSGE15-00815, con la cual se dejó sin efecto la calidad de contribuyentes especiales.

Conclusión

El Coordinador Administrativo Financiero autorizó el pago de facturas, sin supervisar que el Contador General de la AMT, realice la retención en la fuente del 70% del IVA, lo que ocasionó que se cancele el valor total de las facturas y no se descuente a las operadoras Danto S.A. y el Consorcio ITLS 413 463,12 USD.

Recomendación

Al Coordinador General Administrativo Financiero

- 6 Verificará que previo a la autorización de los pagos correspondientes por el servicio de revisión técnica vehicular, se realicen los descuentos legales que hubiera lugar, a fin de que sustenten la propiedad, legalidad y conformidad de valores a ser cancelados.

Falta de entrega de bienes y equipos al MDMQ

Durante la ejecución de los contratos y las adendas por el servicio de RTV, la Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administradora del Contrato, mediante oficios AMT-RAV-4857 y 4860 de 20 de octubre de 2015, solicitó a las operadoras Danton S.A. y al Consorcio ITLS del Ecuador, que los bienes detallados en la cláusula 6.01 de los contratos, correspondientes a la tercera y última entrega se realice en el mes de diciembre de 2015, con la finalidad de mejorar la capacidad

Hecho
9/15

operativa en los procesos de fiscalización y control en los CRTV, por lo que, mediante escrituras públicas de donación celebradas el 18 de diciembre de 2015, se efectuó la entrega de los bienes correspondientes a favor de la AMT, los cuales a través de los oficios 055-ITLS y 055-DANTON-2015 de 22 de diciembre del año citado, se formalizó con la suscripción del acta de entrega recepción de equipos.

El 22 de enero de 2016, la Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administradora del Contrato, mediante memorando AMT-RAV-0062/16 solicitó al Coordinador Administrativo Financiero de la AMT, el ingreso de los bienes donados por las operadoras de los CRTV; quien tampoco dispuso su registro; sin embargo, estos bienes a la fecha de examen no constan ingresados ni registrados en el sistema de control de bienes de la Agencia Metropolitana de Tránsito, no se han designado custodios, tampoco se efectuó la transferencia de dominio de los vehículos a nombre de la entidad, a pesar de que las operadoras mediante oficio Danton-ITLS 20/2017 de 21 de septiembre de 2017, solicitaron a la Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administradora del Contrato, realizar dicha transferencia.

Conforme lo establecido en la cláusula Sexta, tampoco se contó con la descripción de las características técnicas mínimas que debían cumplir los equipos a fin de validar la conformidad.

La cláusula Sexta de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios y sus adendums suscritos con los contratistas antes descritos, determina:

"...- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:- 6.01. De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.-... el contratista hará entrega de los siguientes bienes:- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.- Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones

*Heute
Seite*

que con la periodicidad indicada deben hacerse ...- La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500) (...)”.

Los Directores de Registro y Administración Vehicular de la AMT en sus períodos de gestión, en calidad de Administradores de los Contratos, no supervisaron ni controlaron que los bienes donados sean ingresados y registrados como activos de la AMT, el Coordinador Administrativo Financiero en el período examinado, no remitió al Responsable de bienes las escrituras públicas de donación de los mismos para su registro como activos a nombre de la entidad, tampoco realizó la transferencia de dominio de los vehículos, lo que ocasionó que no se cuente con un inventario valorado de los bienes y equipos entregados por los Contratistas y consten como bienes patrimoniales de la AMT; que los vehículos no se encuentren matriculados a nombre de la entidad, generando multas por no efectuar el trámite de matriculación por 5 años por 5 503,94 USD según los registros del Servicios de Rentas Internas y de la Agencia Nacional de Tránsito.

Los servidores descritos inobservaron los artículos 8 y 16 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en R.O.S. 388 de 14 de diciembre del mismo año, el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución 001A-SMT-AMT-2013; y, las Normas de Control 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y protección; y, 406-07 Custodia.

Con oficios del 0109 al 0122, 0124 y 0126-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales, a los Representantes legales de las operadoras, Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de contrato, Secretarios de Movilidad; y, Coordinador General Administrativo Financiero de la AMT, sin obtener respuesta.

Conclusión

Los Directores de Registro y Administración Vehicular de la AMT en calidad de Administradores del Contrato, no supervisaron ni controlaron que los bienes donados sean ingresados como activos de la AMT, el Coordinador Administrativo Financiero, no remitió al Responsable de bienes las escrituras públicas de donación de los bienes para su registro como activos a nombre de la entidad, tampoco realizó la transferencia de dominio de los vehículos, lo que ocasionó que la entidad no se cuente con un inventario

*Heint
+ alda*

valorado de los bienes y equipos; que los vehículos no se encuentre matriculados a nombre de la entidad, generando multas por no efectuar el trámite de matriculación durante 5 años por 5 503,94 USD según los registros del Servicios de Rentas Internas y de la Agencia Nacional de Tránsito.

Recomendaciones

A la Coordinadora General Administrativa Financiera

- 7 Dispondrá al responsable de bienes de la AMT, registre en el sistema de control los bienes y equipos donados, así como a la Contadora realice el registro contable a fin de que estos bienes pasen a formar parte de la empresa para su uso y control.
- 8 Realizará los trámites pertinentes ante la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de matricular los vehículos de la AMT y evitar que se generen multas por este concepto.

Entrega de garantías de fiel cumplimiento de las reinversiones

Garantías de fiel cumplimiento de las reinversiones durante el período del plazo de renovación

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, actual Director General de la AMT, mediante oficios AMT-2014-0345 y 0346 de 22 de diciembre de 2014, entregó a los operadores Danton S.A. y el Consorcio ITLS, el plan de inversión y especificaciones técnicas, correspondientes a la primera reinversión y solicitó la entrega de las garantías por el 10% del monto.

En el plan de reinversión dispuesto por el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, actual Director General de la AMT, contempló realizar dos reinversiones de la siguiente manera:

Operador	Primera Reinversión USD	Segunda Reinversión USD	Total USD
Danton S.A.	550 662,24	550 662,24	1 101 324,48
Consorcio ITLS	469 670,76	469 670,76	939 341,52
Total	1 020 333,00	1 020 333,00	2 040 666,00

pendiente
revisar

El numeral 4.2 Garantías para el fiel cumplimiento de los Adendums suscritos entre el Secretario de Movilidad y los representantes legales de las operadoras Danton S.A. y el Consorcio ITLS; dispone que por la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión quince días después de aprobado el respectivo plan de reinversión; los operadores con oficios ITLS-001/2015 y Danton 001/2015 de 15 de enero de 2015, entregaron las garantías bancarias GRB10100010484 y GRB10100010480, por un valor de 46 967,00 USD y 55 066,00 USD respectivamente, esto es 24 días posteriores a lo dispuesto y con vigencia hasta el 7 de septiembre de 2015, sin que la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del Contrato, observe el incumplimiento.

Los operadores Danton S.A. y el Consorcio ITLS, no rindieron ni entregaron las garantías de la segunda reinversión, sin que el Director General de la AMT, el Coordinador Administrativo Financiero y la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del Contrato exijan la entrega oportuna de las pólizas de garantías, a fin de velar por el cumplimiento contractual respecto de las reinversiones.

La Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora del Contrato, puso en conocimiento del Director General y al Coordinador Administrativo Financiero de la AMT el informe de liquidación de la primera reinversión efectuada con las operadoras de los CRTV y además adjuntó las actas de entrega recepción relacionadas con el cumplimiento de la primera reinversión suscritas el 31 de marzo, 9 de abril; y, 13 de julio de 2015, sin embargo, se determinó que las actas no se encuentran valoradas por lo que no se pudo evidenciar si efectivamente corresponden a los valores que debían entregar según el plan de reinversión, en razón de que únicamente constan nombres y cantidades de los bienes, también informó que los operadores Danton S.A. y el Consorcio ITLS cumplieron con el plan de reinversión a satisfacción de la AMT y procedió a liquidar la primera reinversión y se dejó sin efecto las pólizas bancarias, sin justificar si los operadores de los CRTV cumplieron con la entrega de los montos de la primera reinversión por 1 020 333,00 USD, con la finalidad de mantener vigente las garantías.

Garantías de fiel cumplimiento de las reinversiones después del período del plazo de renovación

El Director General de la AMT y la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora de los contratos, no exigieron la entrega oportuna de las

Pluanda

garantías para la primera reinversión, en tanto que para la segunda reinversión de los contratos y adendas vigentes hasta 31 de diciembre de 2017, no se solicitó las pólizas correspondientes, a fin de velar por el fiel cumplimiento contractual de la reinversión relacionada con la construcción, equipamiento e implementación del nuevo centro de revisión técnica vehicular "Cristianía"; y, el Coordinador Administrativo Financiero de la AMT, no supervisó ni requirió la entrega de las garantías.

Además, el Secretario de Movilidad del período analizado y los representantes legales de Danton S.A. y el Consorcio ITLS, el 7 de diciembre de 2017 y 5 de febrero de 2019, suscribieron actas de prórroga de plazo del contrato principal, de modificación de cronograma y de reinversión de los centros de revisión técnica vehicular, documentos en los cuales establecieron compromisos de reinversión con las operadoras por 200 000,00 USD para Danton S.A. y de 400 000,00 USD para el Consorcio ITLS, sin que para estas reinversiones se solicite la rendición de garantías correspondientes.

Lo que ocasionó que las condiciones especiales de las reinversiones de los contratos de inversión privada y prestación de servicios, no cuenten con documentos que garanticen el cumplimiento de las mismas y no se afecten los intereses institucionales.

Por lo que inobservaron el numeral 4.09 de la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato, el numeral 17.06 de la Cláusula Décimo Séptima, Otras, Obligaciones del Contratista, numerales 19.01 y 19.04 de la Cláusula Décimo Novena, Entrega Final, y Vigésima, Recepción de los Bienes, de los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera, Modificaciones del contrato, numerales 4.1.1., 4.1.3, 4.2, 4.3 y 4.5 de la Cláusula Cuarta, de la Renovación del Contrato, de las Adendas a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios y Acuerdos de Renovación; y, las Normas de Control Interno 401-02, Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y 401-03, Supervisión.

Con oficios del 0109 al 0122, 0124 y 0126-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los Representantes legales de las operadoras, Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de contrato, Secretarios de Movilidad; y, Coordinador General Administrativo Financiero de la AMT, sin obtener respuesta.

Cristianía


Conclusiones

El Director General de la AMT y la Directora de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradora de los contratos, no exigieron la entrega oportuna de las garantías para la primera y la segunda reinversión de los contratos y adendas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017; no se solicitó las pólizas correspondientes, a fin de velar por el fiel cumplimiento contractual de la reinversión relacionada con la construcción, equipamiento e implementación del nuevo centro de revisión técnica vehicular "Cristianía"; y, el Coordinador Administrativo Financiero de la AMT, no supervisó ni requirió la entrega de las garantías.

El Secretario de Movilidad no incluyó en las prórrogas suscritas el 7 de diciembre de 2017 y 5 de febrero de 2019, que los concesionarios rindan garantías para las reinversiones como parte de las obligaciones adquiridas; lo que ocasionó que las condiciones especiales de las reinversiones de los contratos de inversión privada y prestación de servicios, no cuenten con documentos que garanticen el cumplimiento de las reinversiones.

Recomendación

Al Director General de la AMT

- 9 Dispondrá al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT que, durante la ejecución de los contratos, verifique la entrega documental y vigencia de las garantías, a fin de garantizar el cumplimiento de las reinversiones de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Bienes Inmuebles a favor del MDMQ no fueron trasferidos

El Centro de Revisión Técnica Vehicular "Guajaló" funciona en los lotes de terreno signado con los números 4, 5 y 6 que forman un todo, situados en el Km 9 de la Panamericana Sur, sector Guajaló, parroquia Eloy Alfaro del cantón Quito, el inmueble descrito se encuentra libre de todo gravamen hipotecario y de prohibición de enajenar, según consta en el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de marzo de 2020.

Cecilia P. dos

Conforme el plazo de renovación del contrato, los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6 sobre los cuales funciona el Centro de Revisión Vehicular de Guajaló, debieron transferirse al Municipio de Quito hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, hasta el 31 de enero de 2020, fecha de corte del presente examen, los predios siguen constando a nombre de Danton S.A., según la información obtenida del Municipio de Quito.

El representante legal de Danton S.A., con oficio DANTON-ITLS-016-2020 de 28 de febrero de 2020, expuso que las operadoras de Revisión Técnica Vehicular (RTV), hasta el 31 de enero de 2020 fecha de corte de examen, no habían sido notificadas de manera oficial y por escrito sobre el levantamiento o suspensión del plazo, por lo que aún no se cumple la condición expresa, sin que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad, el Director de la AMT; y, la Directora de Registro y Administración Vehicular hayan entregado instrucciones claras y detalladas sobre la terminación y liquidación del contrato, así como el esquema de entrega del bien inmueble.

En los literales b) y c) del numeral 4. 3 "Obligaciones de la Contratista de entregar bienes inmuebles, muebles y equipos a favor del Municipio de Quito", de la Cláusula Cuarta "De la Renovación del Contrato", del Adéndum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002, suscrito con la compañía Danton S.A. el 21 de enero de 2013, se estipula:

"... b) La Contratista se obliga a transferir gratuitamente al Municipio de Quito, a la terminación de la renovación del contrato, los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6, que forman de hecho un solo cuerpo y cuyo legítimo propietario es la compañía DANTON S.A., conforme consta de los certificados de gravámenes que se adjunta, y sobres los cuales funciona actualmente el Centro de Revisión Vehicular de Guajaló.- c) La Contratista se obliga a entregar los inmuebles mencionados en el literal anterior, libres de todo gravamen, incluyendo el pago de los impuestos legales correspondientes a la fecha del traspaso de dominio. El Municipio asumirá en todo caso, el impuesto de donación que se pueda generar y los aranceles notariales, para el perfeccionamiento de tal transferencia. (...)"

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, los Secretarios de Movilidad, el Director General de la AMT; no emitieron disposiciones para proceder con la recepción de los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6 al 31 de diciembre de 2017; y, los Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de los Contratos, no velaron ni exigieron el cumplimiento de las cláusulas contractuales, afín

Cuarenta y tres

de proceder con la recepción de los inmuebles, ocasionando que la operadora del CRTV utilice los predios y el MDMQ no perciba recursos del usufructo por 27 375,00 USD.

Los citados servidores inobservaron el numeral 4.09 de la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato, Cláusula Novena, Plazo, Cláusula Décimo Segunda, Prórrogas de Plazo, el numeral 17.06 de la Cláusula Décimo Séptima, Otras Obligaciones del Contratista, numerales 19.01 y 19.04 de la Cláusula Décimo Novena, Entrega Final, y Vigésima, Recepción de los Bienes, de los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera, Modificaciones del contrato, numerales 4.1.3, 4.3 y 4.5 de la Cláusula Cuarta, Renovación del contrato, de las Adendas a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios; y, las Normas de Control Interno 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y 401-03 Supervisión.

Con oficios EMS-0320, 0330-DNA5-2020 de 16 de julio de 2020; y, del 0109 al 0122-0005-DNA5-2020 de 15 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales, al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Representantes legales de las operadoras, Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de contrato, Secretarios de Movilidad; y, Director General de la AMT.

El Director General de la AMT con comunicación de 4 de agosto de 2020, manifestó:

"... la razón por la cual durante el periodo de gestión como Director General de la AMT no se realizó la entrega de los bienes muebles, inmuebles y equipos al Municipio, responde al hecho de que a mi salida de la Institución, la relación contractual con las operadoras mantenía su vigencia...- La transferencia de los bienes es de responsabilidad de los órganos respectivos del Municipio y de la Secretaria de Movilidad, como partes contractuales, pues la AMT, en su calidad de administrador de los contratos no tiene capacidad legal para realizar estas transferencias (...)"

Lo comentado por el Director General de la AMT, ratifica lo señalado por Auditoría, ya que, hasta la fecha de examen, no se concluyó con el proceso de entrega, liquidación y transferencia de los bienes establecidos contractualmente.

Conclusión

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, los Secretarios de Movilidad, el Director de la AMT; no emitieron disposiciones para proceder con la recepción de los lotes de

*Cuentas
Cuentas*

terreno signados con los números 4, 5 y 6 al 31 de diciembre de 2017; y, los Directores de Registro y Administración Vehicular en calidad de Administradores de los Contratos, no velaron ni exigieron el cumplimiento de las cláusulas contractuales, afín de proceder con la recepción de los lotes de terreno, ocasionado que la operadora del CRTV utilice los predios y el MDMQ no perciba recursos del usufructo por 27 375,00 USD.

Recomendación

Al Alcalde Metropolitano de Quito

- 10 Dispondrá al Secretario de Movilidad efectúe conjuntamente con la operadora del servicio de revisión técnica vehicular, la entrega recepción y se formalice la transferencia de los lotes de terreno a nombre de la Municipalidad de Quito, a fin de que los bienes inmuebles se registren contablemente, y consecuentemente incrementen el patrimonio institucional.



Ciudad Quito

Dra. Ruth Logacho Morales

Directora Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales